



**RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Castor” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Vera del Moncayo (Zaragoza), promovido por Habidite Energy, SL (Número de Expediente INAGA: 500806/011/2021/07039).**

Antecedentes de hecho

Con fecha 19 de julio de 2021, tiene entrada en este Instituto solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Castor” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Vera del Moncayo (Zaragoza), promovido por Habidite Energy, SL y tramitado por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza (Expediente Industria G-EO-Z-279/2020).

Peticionario: Habidite Energy, SL.

Parque eólico: Castor.

Ubicación: Vera del Moncayo.

Potencia parque: 22,5 MW.

Número Aerogeneradores: 4.

Líneas interconexión aerogeneradores/SET: Líneas subterráneas, 2 circuitos de 4.865 m en total, a 30 kV, hasta la SET “Castor” (30/220 kV).

Infraestructuras conexión red: Línea eléctrica aérea “SET Castor- SET Valcardera”, a 220 kV, hasta SET Magallón 220 kV, de Red Eléctrica de España. Estas instalaciones son objeto de otro proyecto.

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto de parque eólico “Castor” y sus infraestructuras de evacuación, y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

1. Descripción y localización del proyecto:

El Parque eólico “Castor” está ubicado en el término municipal de Vera de Moncayo, en la comarca de Tarazona y el Moncayo, en la provincia de Zaragoza, al este de la carretera N-122 a la altura de los p.k. 76 y 77. El vial de acceso al parque eólico “Castor” se realizará desde la carretera N-122 aproximadamente en el PK 77+100, tendrá una longitud de 1.299,9 m y se aprovechará al máximo la red de caminos existentes adecuándolos para cumplir las especificaciones requeridas por el fabricante para los viales del parque eólico. Este acceso será compartido también por los parques eólicos “Los Borjas I” y “Los Borjas II”. Las coordenadas finales de los aerogeneradores serán las siguientes: CAS-01 en 611.496/4.633.555; CAS-02 en 611.208/4.632.988; CAS-03 en 611.286/4.632.325; y CAS-04 en 611.397/4.631.860.

La infraestructura eólica del Parque Eólico “Castor” consta de cuatro aerogeneradores de 5.500 kW de potencia unitaria, con una altura de buje de 120,9 m y diámetro de rotor de 158 m. Puesto que la potencia máxima permitida en el punto de conexión es de 22,5 MW, a los aerogeneradores se les aplicará un sistema de reducción de potencia en caso necesario, de modo que nunca se vea superado este valor.

La evacuación de la energía eléctrica generada por los aerogeneradores se realizará a través de la Subestación 220/30 kV “Castor”. Esta Subestación evacúa la energía de los parques eólicos “Los Borjas I”, “Los Borjas II”, “Castor” y los Parques Fotovoltaicos “Veruela II” y “Veruela III” a través de la Línea Aérea 220 kV “Cástor - Valcardera. Desde la Subestación “Valcardera” se evacuará la energía a través de una Línea Aérea 220 kV que hará entrada-salida en la LAAT 220 kV existente “Santo Cristo de Magallón-SET Magallón”, siendo el punto de conexión con la Red de Transporte la SET “Magallón” existente, cuya propiedad es compartida por REE y Endesa Distribución. Tanto la Subestación “Castor” como la Línea Aérea 220 kV de evacuación son objeto de otros proyectos.

La obra civil del parque eólico “Castor” está formada por el vial de acceso al parque, los viales interiores al parque que partirán desde el vial de acceso del punto anterior y accederán a la base de los aerogeneradores que constituyen el parque, aprovechando al máximo la red de caminos existentes. A las plataformas de montaje y a las cimentaciones se les unirán las áreas de maniobra de 50 x 25 m, las zonas de acopio de palas de 15 x 85 m y las plataformas de montaje de 15 x 125 m. Los aerogeneradores estarán cimentados en una zapata de planta circular con diámetro 24,2 m, una profundidad de 3,2 m, un canto de 0,5 m en su radio máximo. Estas dimensiones se reajustarán en base a los resultados del estudio geotécnico. Las zanjas en las que se dispondrá el tendido de las líneas de 30 kV, red de tierra y red de



comunicaciones en su recorrido subterráneo, tendrán una longitud total de 4.431,17 m en tierra. La red de interconexión de los aerogeneradores en media tensión, la red de tierras y la red de comunicaciones se tienden en canalización subterránea en el interior del parque a fin de minimizar el impacto ambiental. En el diseño de la red de viales, se procede a la adecuación de los caminos existentes en los tramos en los que no tengan los requisitos mínimos necesarios para la circulación de los vehículos especiales, y en aquellos puntos donde no existan caminos se prevé la construcción de nuevos caminos con una anchura útil del vial de 4,50 m.

El entorno meteorológico se medirá en todo momento mediante una torre anemométrica de medición de 118,4 m de altura a ubicar en coordenadas UTM 610.782/4.663.023.

## 2. Tramitación del procedimiento:

Mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 51, de 9 de marzo de 2021, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como del estudio de impacto ambiental del proyecto Parque Eólico “Castor”, de 22,5 MW. Expediente G-EO-Z-279/2020.

Simultáneamente, se consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Concretamente se consulta al Ayuntamiento de Vera del Moncayo, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Confederación Hidrográfica del Ebro, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias y montes de utilidad pública), y Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón. Se publicó anuncio en prensa Heraldo de Aragón de 10 marzo de 2021. El proyecto y su estudio de impacto ambiental han estado a disposición del público en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en la web del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

En el trámite de información pública del parque eólico se recibieron respuestas o alegaciones de:

- Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza e Informe técnico, acuerda y expone que el municipio de Vera de Moncayo no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico, por lo que desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Parque Eólico “Castor”, en el término municipal de Vera de Moncayo (Zaragoza), debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (POR.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (LIC), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA). Concluye que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Parque Eólico “Castor”, en el término municipal de Vera de Moncayo, en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia. Como otras cuestiones, se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por las afecciones del proyecto con las vías pecuarias Cordel de Bulbiente y Vereda de la Carretera Vieja.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, informa favorablemente el proyecto condicionado a una serie de prescripciones relativos a actuaciones que afecten a las zonas de protección de la carretera N-122, para lo que se requerirá autorización de la Demarcación, conforme al artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, para lo cual deberá presentar un proyecto completo.

- Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza - Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, determina que para esa Subdirección preste su conformidad u oposición a la autorización administrativa solicitada y emitir el condicionado, se pone en conocimiento que, por tratarse de afecciones a carreteras nacionales, no procede conformidad y oposición. No obstante, dada la proximidad de carreteras autonómicas y ante el desconocimiento en este momento de la ruta a seguir por los transportes especiales, se informa favorablemente con una serie de consideraciones y la presentación de un estudio de tráfico y estudio de detalle de las posibles afecciones a elementos del patrimonio de carreteras, sin que suponga autorización alguna.



• Renovables ARA-IN, SL, informa que en relación con la parcela 109 del polígono 501 del término municipal de Magallón, en la que concluye la traza de la línea eléctrica de evacuación, es propietaria de la misma, sobre la cual se ha tramitado la autorización administrativa de la SET Valcardera a través de la cual supuestamente evacuaría el PE El Castor, junto con otros parques eólicos. Por ello, solicita se les remita información detallada de la afección que se pretende.

• Confederación Hidrográfica del Ebro, informa que desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, en la documentación analizada del proyecto "Parque Eólico 'Castor' en el T.M. de Vera de Moncayo (Zaragoza) se contemplan las medidas preventivas y correctoras minimizadoras de la significación de las mismas junto con el Programa de Vigilancia Ambiental, por lo que, en líneas generales, se considera adecuado el Estudio de impacto ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, evitando su contaminación o degradación, así como a su vegetación y fauna asociada, garantizando asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Incluye una serie de criterios técnicos para la autorización de actuaciones en Dominio Público Hidráulico y anexo de Consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con este Organismo de Cuenca.

En respuestas del promotor a los informes/alegaciones recibidas muestra su conformidad al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza; a la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza declarando que la actual ruta prevista para los transportes especiales y para los materiales a utilizar en las obras de construcción no implica el paso por carreteras de titularidad autonómica y en caso de una variación en las rutas previstas se procederá a preparar y aportar la documentación solicitada; a la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, y a la Confederación Hidrográfica del Ebro. Respecto a las alegaciones de Renovables ARA-IN, se confirma que la parcela 109 del polígono 501 del TM de Magallón, en la que se ubica la Subestación Valcardera, objeto de la alegación del ARA-IN, no se ve directamente afectada por el proyecto del PE Castor, ni por su línea de media tensión, sino que esta parcela se afecta por el Proyecto Línea Aérea 220 kV "Castor - Valcardera, cuyo objeto es la evacuación de la energía eléctrica generada por los Parques Eólicos "Los Borjas I", "Los Borjas II", "Castor" y los Parques Fotovoltaicos "Veruela II" y "Veruela III". Tanto la Subestación "Castor" como la Línea Aérea 220 kV de evacuación son objeto de otros proyectos, tal y como se indica en el Apartado 1. de objeto y alcance de la memoria del proyecto del PE Castor. Por parte de Habidite Energy SL, se confirma que se cumplirán los condicionados expuestos en la alegación de ARA-IN, una vez se obtenga la Autorización Administrativa de los proyectos, y se planifique la construcción de las distintas instalaciones.

Con fecha 19 de julio de 2021, tiene entrada en este Instituto el expediente completo formado por el proyecto técnico, el EslA y sus correspondientes anexos, así como el expediente de información pública, el cual incluye las consultas efectuadas y la respuesta del promotor a los informes recibidos, todo lo cual ha sido considerado en esta evaluación, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500806/01L/2021/07039. Con fecha 4 de agosto de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) emite requerimiento de documentación al promotor, que es contestado el 18 de agosto de 2021. El 7 de septiembre de 2021, se recibe en INAGA, Resolución del Director General de Energía y Minas, relativa al otorgamiento de la protección frente a cualesquiera afecciones eólicas establecida en el artículo 8.4 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto de la instalación eólica "Castor", formulada por la empresa Habidite Energy, SL.

Respecto a la tramitación de las infraestructuras de evacuación, en el "Boletín Oficial de Aragón", número 44, de 1 de marzo de 2021, se publicó el anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto de la subestación eléctrica "Castor" y de la línea aérea de alta tensión de 220 kV de SET "Castor" a SET "Valcardera" de la empresa Habidite Energy, SL. Expediente AT 2020/269. Con fecha 12 de julio de 2021, tuvo entrada en este Instituto el expediente completo formado por el proyecto técnico, el EslA y sus correspondientes anexos, así como el expediente de información pública, el cual incluye las consultas efectuadas y la respuesta del promotor a los informes recibidos, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500806/01L/2021/06773.



Con fecha 26 de septiembre de 2022, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Vera de Moncayo, a la Comarca Tarazona y Moncayo, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

El 7 de octubre de 2022, el promotor presenta alegación al trámite de audiencia, advirtiendo una serie de errores materiales que quedan subsanadas en la resolución.

#### Análisis técnico del expediente

##### A. Análisis de alternativas.

La Alternativa 0 consiste en la no-realización de la actuación, en cuyo caso, no se afectaría a ningún elemento del medio natural (avifauna, vegetación natural, patrimonio, etc.), si bien repercutiría de forma negativa en el medio socioeconómico de la zona así como en la sostenibilidad del modelo de producción energética, descartando la posibilidad de explotar una instalación de 22,5 MW de potencia energética esperándose una producción neta de 71.881 MWh/año.

Con el objeto de plantear poligonales viables atendiendo al recurso eólico presente, se realizó un estudio preliminar de recurso eólico dentro de la provincia de Zaragoza, en las localidades de Bulbiente, Tarazona y Vera de Moncayo. El P.E. Castor a aproximadamente 2.5 km al noreste de Vera de Moncayo.

Entre las alternativas de diseño se plantea como Alternativa 1 un proyecto de 6 aerogeneradores de potencia GE158-4.8MW en los términos municipales de Vera de Moncayo y Bulbiente. Los aerogeneradores se disponen en dos alineaciones, una al este con 2 aerogeneradores a continuación del parque eólico Boquerón y la otra al oeste, cerca de la carretera N-122 compuesta por 4 aerogeneradores. Dadas las características del proyecto que se pretende implantar, es, a priori, una alternativa desfavorable debido a la potencial afección Hábitats de interés Comunitario y por los desmontes y desbroces necesarios para la instalación de la alineación este.

La Alternativa 2 propuesta para el proyecto del Parque Eólico Castor supone una reducción de posiciones quedando un parque eólico con 4 aerogeneradores. Se ha valorado el cambio de modelos de aerogenerador de 4 MW, utilizando el modelo GE158-5.5 MW a 120,9 m de altura de buje, que permitirá la reducción de aerogeneradores y la optimización del espacio. En esta alternativa, al eliminar la alineación este, se eliminan las afecciones directas sobre HICs y se reducen los desbroces y los movimientos de tierras al hacer más accesibles las posiciones de los aerogeneradores. Al detectar una zona de importante flujo de aves se ha hecho un diseño de parque que ha tenido en cuenta esta zona de exclusión tratando de facilitar el vuelo de aves, especialmente las planeadoras, por ese pasillo entre ambas zonas.

Una vez estudiada la valoración de cada una de las alternativas planteadas, se considera como más favorable, desde un punto de vista medioambiental, la denominada alternativa 2, que implica instalar 4 aerogeneradores ya que ha resultado tener un menor impacto global sobre el medio y es la alternativa que generará menor impacto sobre los espacios protegidos y sobre el paisaje.

Finalmente, tras los resultados del estudio de avifauna, se realizó la reubicación del aerogenerador CAS-03 en una zona más alejada a la cordal de Boquerón con el objeto de reducir la afección sobre aves y quirópteros. El CAS-02 se desplaza para sacar la posición de vegetación y de unos muros que se aprecian en ortofoto y se mete la plataforma en campo de cultivo, y el CAS-04, si bien no cambia la posición, en la visita se plantea eliminar la zona de acopio de palas.

##### B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Considerados el EsIA, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa más adecuada para el desarrollo del proyecto.

Consultada la Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Índice de Sensibilidad Ambiental para la Energía Eólica del presente proyecto es muy baja para los 4 aerogeneradores a pesar de la visibilidad de los mismos.

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y funcionamiento del parque eólico y sus infraestructuras asociadas tendrán lugar sobre la avifauna como consecuencia del incremento de la mortalidad por colisiones contra los elementos del



mismo (aerogeneradores y líneas eléctricas), pérdida y fragmentación de los hábitats naturales (aerogeneradores, líneas eléctricas, accesos, plataformas, etc.), sobre la vegetación (accesos, desmontes), paisaje (modificación fisiografía del terreno y presencia de los aerogeneradores y otros elementos del parque eólico) y sobre los usos del suelo (pérdida de superficie agrícola y/o forestal). De todos ellos, en este caso se considera como más relevante la afección sobre la avifauna y quirópteros, que se sumaría a las producidas por otros parques eólicos y líneas eléctricas aéreas proyectados o existentes en el entorno. Respecto a la vegetación, la mayor parte de los aerogeneradores se ubican sobre campos de cultivo, utilizando caminos existentes, por lo que las afecciones sobre la vegetación natural no se prevén significativas.

- Geomorfología, suelo, y geodiversidad.

Según se determina en el EslA, el suelo será el factor físico más afectado por la realización de las obras, viéndose influenciado por el movimiento de tierras, el trasiego de maquinaria, la implantación de aerogeneradores, instalaciones auxiliares y la presencia de personal de obra. Los efectos derivados del desbroce en zonas de pendiente puede originar procesos erosivos que afecten al drenaje y que contribuyen a la pérdida directa de suelo o a la alteración de su textura. El ámbito del proyecto presenta unos niveles de erosión potencial moderados de menos de 50 T/ha/año en la parte norte y alta con unos niveles de erosión de 50 a 100 T/ha/año en la parte sur. En este caso, estos efectos se verán minorados por el aprovechamiento de un camino existente como acceso al parque eólico. Por otra parte, el Eje 3-4 cruza un barranco seco, el Barranco del Polo, y discurre muy cerca de la Cañada del Moral (también seco), que, en determinados episodios de lluvias torrenciales podrían recoger agua y arrastrar materiales, por lo que una correcta ejecución de las obras y de la red de drenajes deberá conservar el suelo y evitar su afección. Se estima que la superficie de ocupación de viales y plataformas es de 4,7 has y 2,8 has, respectivamente, básicamente en terrenos de cultivo. Durante el periodo de explotación de la instalación (incluyendo su puesta en marcha) podrían producirse incidentes que originasen contaminación del suelo por fugas de lubricantes. También se podrían producir accidentes al sustituir el lubricante durante operaciones de mantenimiento.

- Agua.

En cuanto a los impactos sobre el agua, se prevé que la ubicación del proyecto sobre un terreno en el que no existen cursos permanentes ni estacionales de agua hace que la afección directa a la calidad de las aguas sea, en principio, muy poco significativa por lo improbable de que otros impactos puedan afectarla de forma indirecta, centrándose el potencial impacto en la fase de obras sobre el movimiento de tierras, aunque podrían producirse contaminación de cauces como consecuencia de arrastre de aguas de escorrentía sobre suelos contaminados (por la fuga de lubricantes o por infiltración sobre aguas subterráneas). Destaca la zona por la presencia de una numerosa red de pequeños barrancos que podría suponer, en episodios de lluvia muy intensa en poco tiempo un arrastre de materiales especialmente en suelos sueltos. No se han detectado balsas de agua ni puntos de agua en el ámbito próximo a la implantación del parque eólico en proyecto. En explotación podría producirse contaminación de cauces como consecuencia de arrastre de aguas de escorrentía sobre suelos contaminados. En cualquier caso, las aguas sanitarias que se generen en edificios se deberán almacenar en un depósito estanco para su posterior gestión en una estación depuradora y no se deberán mezclar con las aguas de la red de pluviales. Durante la fase de obras se producirá un mínimo consumo de agua por la preparación de los hormigones, así como por el consumo del personal implicado en las obras, las labores de regado para evitar nubes de polvo, y la compactación de terraplenes y fondos de excavación.

- Atmósfera. Cambio climático.

En la fase de obras el mayor efecto apreciable será la presencia en la atmósfera de polvo y partículas como consecuencia del movimiento de tierras y de la circulación de vehículos a través de caminos sin asfaltar, por los movimientos de tierras a realizar para la ejecución de las plataformas de los aerogeneradores y los caminos y viales del parque, y las zanjas de media tensión. Todas estas afecciones podrán ser minimizadas a través de la aplicación de medidas protectoras como la humectación de caminos en periodos secos, el transporte de tierras cubiertas y la limitación de la velocidad de los vehículos a través de la zona de obras. El éxito de estas medidas y la incidencia real se controlará a través del programa de vigilancia ambiental en la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento no están previstas afecciones significativas a la atmósfera exceptuando la eventual y poco intensa que se genere como consecuencia de las labores de mantenimiento. Por el contrario, se evitan importantes emisiones de contaminantes si se compara una instalación de estas características con otros métodos de obtención de energía, dado que la generación de energía eólica evitará



el consumo de petróleo y la emisión de CO<sub>2</sub>, generando electricidad para uso doméstico e industrial. Por tanto se considera que el impacto será positivo.

- Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.

Durante la fase de obras se producirá la eliminación de la vegetación necesaria para la ejecución de viales, plataformas, zanjas que alojarán la red de media tensión y comunicaciones, o zonas de ubicación de apoyos y calle de seguridad de la línea eléctrica de evacuación. Además, otras acciones tales como el trasiego de maquinaria o la implantación de instalaciones auxiliares podrán ejercer efectos negativos sobre la vegetación no previstos. Estas acciones vendrán ocasionadas por lo general por la ocupación indebida de terrenos no destinados a la ocupación temporal.

En la zona existe un dominio de los ecosistemas agrícolas ocupando los fondos de valle y páramos extensos en zonas elevadas, mientras que los matorrales y bosques abiertos se ubican principalmente en las laderas y cerros formando cordones que ejercen tanto de reservas de diversidad vegetal como de corredores ecológicos que permiten la comunicación entre zonas con diversa naturalidad. La superficie en el ámbito del proyecto está mayoritariamente ocupada por unidades de tierras de labor, tanto herbáceas como leñosas, con áreas de coscojar y encinas dispersas y pequeñas superficies de matorral mediterráneo. Las superficies de timo-aliagar afectadas por la construcción de las plataformas son: CAS-02 de 1.073 m<sup>2</sup>, CAS-03 de 3.194 m<sup>2</sup>, y CAS-04 de 4.455 m<sup>2</sup>. Los hábitats de interés comunitario (HIC) que podrían verse afectados por las infraestructuras del proyecto son los siguientes: HIC UE 4090: "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga", dado que el Eje de acceso al parque, diseñado sobre un camino existente, discurre en unos 60 m por el extremo de una mancha de vegetación asimilable con este hábitat, aunque muy degradado. Al otro lado del camino el uso actual es cultivo de herbáceos en secano, por lo que la construcción del vial puede hacerse sobre ese uso, respetando el HIC. Los HIC UE 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp" y UE 9340 "Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" no se verán afectados por las infraestructuras del parque eólico.

En resumen, del total de 75.551 m<sup>2</sup> estimados en proyecto de ocupación del parque eólico, casi la mitad (36.764 m<sup>2</sup>) se ejecutarán sobre caminos existentes y un 35,7% (26.997 m<sup>2</sup>) corresponderán a ocupación de cultivos herbáceos en secano, sin requerir desbroce de vegetación natural. Se estima que 10,543 m<sup>2</sup> (13,9% del total) de vegetación natural necesitará ser desbrozada para la construcción del parque eólico. Como medidas generales se deberá realizar una correcta delimitación de la zona de obras y la realización de unas buenas prácticas ambientales. El correcto cumplimiento de estas medidas será comprobado durante la vigilancia ambiental de obra.

En la fase de explotación y por operaciones de mantenimiento, mala gestión de residuos o prácticas ambientales deficientes podrán producirse afecciones a la vegetación por ocupaciones indebidas o fenómenos de contaminación que afecten a la vegetación. Se prevén medidas protectoras como una adecuada gestión de residuos y buenas prácticas medioambientales durante las labores de mantenimiento minimizarán la afección.

- Fauna.

Durante la fase de explotación, el principal impacto es el riesgo de colisión de la avifauna y quirópteros con los aerogeneradores. También se pueden producir molestias, pérdida de hábitat de cría y/o alimentación y un efecto barrera que podría dar lugar a desplazamientos y modificaciones de las pautas de comportamiento. La importante presencia de especies de avifauna en sus vuelos de caza y campeo con puntos de nidificación cercanos, como el de águila real situado a unos 1.300 m al este del aerogenerador CAS-01, y una alta densidad de vuelos de buitre leonado, además de la presencia de otras especies de interés o amenazadas objetivo de conservación de la ZEPA "Sierra del Moncayo-Los Fayos-Sierra de Armas", situada a unos 10 km de distancia hacia el Oeste, puede traducirse en un importante riesgo potencial de accidentes de estas especies con los aerogeneradores. Entre las especies que podrían verse afectadas destacan águila real, buitre leonado, alimoche, milano real, milano negro, chova piquirroja, búho real, e incluso especies migratorias como grulla común o ejemplares juveniles de águila perdicera en vuelos de dispersión. A 8,5 km al oeste se encuentra al ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, estando el área crítica más cercana definida para la especie a unos 11,5 km al noroeste, y a unos 9,5 km al oeste se encuentra el ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de recuperación.



Durante la fase de obras, la fauna se verá afectada principalmente por las molestias que ocasionarán actividades como los desbroces y el movimiento de maquinaria. En caso de afección directa sobre lugares de reproducción en época de cría se puede producir la destrucción de la puesta de especies de aves. Esta afección se produce en la fase de construcción y dependerá de los hábitats en los que se emplace el parque y de los lugares de nidificación de las especies presentes (en el suelo árboles o construcciones). Las zonas de nidificación de buitre y alimoche están a suficiente distancia como para no generar afecciones en fase de obras. La presencia de varios refugios para quirópteros (paredes rocosas y viejos edificios agroganaderos) con presencia de alguna especie podría un factor importante por la afección de las obras de construcción a estas especies, cuya afección se considera alta.

En fase de explotación, los principales impactos generados por la instalación de un parque eólico y que afectan a la comunidad faunística, en particular a aves y quirópteros, son la mortalidad por colisión (con las palas o con la línea eléctrica de evacuación de energía asociada) en el caso de las aves, y por barotrauma en el caso de quirópteros, y el desplazamiento producido por la presencia de la propia infraestructura que puede provocar molestias, efectos vacíos y barrera, y alteración del comportamiento. En principio, el grupo potencialmente más afectado es el de las rapaces y necrófagas, sobre todo por mortalidad directa aunque tampoco hay que olvidar a las aves de pequeño tamaño, así como a los quirópteros. En el ámbito del parque, según el EslA y el estudio anexo de avifauna, se pueden encontrar rapaces como aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), esmerejón (*Falco columbarius*), etc. Además, pueden aparecer rapaces forestales como culebrera europea (*Circaetus gallicus*), aguililla calzada (*Aquila pennata*) y busardo ratonero (*Buteo buteo*), así como otras de carácter rupícola como alimoche común (*Neophron percnopterus*), águila real (*Aquila chrysaetos*) o buitre leonado (*Gyps fulvus*). Entre los quirópteros destacan especies como Murciélago grande de herradura (*Rinolophus ferrumequinum*), Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), Murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*), Murciélago enano (*P. Pipistrellus*), Murciélago de Cabrera (*P. pygmaeus*) Murciélago orejudo gris (*Plecotus austriacus*).

El estudio de avifauna expone los resultados del trabajo de campo desarrollado entre enero de 2018 -diciembre de 2018, tratando siempre de cubrir una muestra representativa del ciclo anual de la avifauna. El catálogo de aves identificadas durante el estudio de uso del espacio del emplazamiento del futuro parque eólico está constituido por 19 especies de aves con tamaño mediano o grande, de las cuales 7 están incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón concretamente dos especies "Vulnerables": alimoche y chova piquirroja; tres especies "sensibles a la alteración del hábitat": aguilucho pálido, grulla común y milano real (en peligro de extinción en el Catálogo Español); y dos especies "de interés especial": cigüeña blanca, y cuervo. La especie que presenta un mayor número de observaciones ha sido la grulla común, con un total de 6.895 contactos, lo que supone un 86,77% del total; en segundo lugar, ha sido el buitre leonado, con un total de 514 individuos lo que supone un 6,47% del total de aves avistadas. En tercer lugar, en número de avistamientos aparece el abejero europeo con 108 individuos lo que supone un 1,36% del total de aves avistadas, seguido de la corneja negra con 103 contactos, el 1,30% del total, y el cormorán grande con 56 contactos, el 0,70% del total. La especie que ha sido avistada con una mayor frecuencia durante las visitas realizadas han sido el buitre leonado, con 36 visitas positivas de las 54 realizadas, lo que representa en porcentaje el 66,67%; en segundo lugar el águila real, con 21 visitas positivas cada una, el 38,89%. Respecto a las alturas de vuelo, los resultados expuestos muestran que el mayor porcentaje de los vuelos se realizan a altura de vuelo 3 (82,33%), el de menor riesgo potencial. De esta forma, 16,49% de las observaciones han sido realizadas a una altura de vuelo 2, y por debajo se sitúan los de altura 1 (1,18%). Se ha observado un abundante paso migratorio de grullas con un total de 6.895 individuos avistados, todos observados durante el paso postnupcial en el mes de octubre, el avistamiento de grullas supone un 86,77% de los contactos realizados, por lo que esta especie condiciona totalmente los resultados del estudio de avifauna. A pesar de ello, dado el desarrollo de proyectos eólicos en el entorno de la zona de implantación del parque eólico Castor, no se considera que la instalación del parque incremente de forma notable los efectos barrera que ya pueden existir.

Las prospecciones en busca de quirópteros se realizaron durante los meses de marzo de 2018 y octubre de 2018, en condiciones climáticas adecuadas para el vuelo de los murciélagos. Concluye que se prevé cierto riesgo para *Pipistrellus pipistrellus* y en menor medida para *Pipistrellus kuhlii* y *Pipistrellus pygmaeus*. En cuanto a *Hypsugo savii*, una especie sensible por su tipo de vuelo, la incidencia es probable teniendo en cuenta su abundancia y por la notable presencia de refugios potenciales para la especie en la zona. En lo que se refiere al murciélago Ratonero, este no ha podido ser identificado a nivel de especie. Finalmente, el



murciélago grande de Herradura y pequeño de herradura se ha escuchado en una única estación y solamente con 1 registro por lo que la afección sobre la especie se considera menor.

En el diseño final del parque eólico y en las posiciones de los aerogeneradores proyectadas se ha tenido en cuenta una zona de exclusión de aerogeneradores derivada del estudio de avifauna previo realizado en el entorno, en el que detectó un importante flujo de aves desde la Sierra del Moncayo con dirección noreste hacia la muela de Borja. El estudio concluye que se considera interesante la reubicación de aerogenerador CAS-03 en una zona más alejada a la cordal de Boquerón, es decir desplazarlo hacia el oeste, debido a que los desplazamientos observados desde el Moncayo hacia las muelas de Borja, presentan una alta tasa de paso en esa zona y por muy próximo a los aerogeneradores ya existentes por lo que sería muy difícil para las aves maniobrar para esquivar los citados aerogeneradores.

Como medida preventiva que beneficia a la fauna, y siempre que sea posible de acuerdo al cronograma de ejecución y al tiempo de duración de las mismas, se intentará que las obras se realicen fuera del periodo reproductivo de las especies más sensibles. Las acciones que pueden producir mayores impactos en la fauna presente son las que tienen lugar al inicio de la construcción (desbroces y movimientos de tierras). En el caso en el que las obras se realicen durante el periodo de reproducción, un técnico especialista deberá prospectar la zona de obras y balizar aquellas zonas de mayor sensibilidad por la presencia de aves nidificantes (especialmente aves incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas), en las que no deberán ejecutarse obras si se detecta su presencia. Además, de forma previa al desarrollo de las obras, un técnico especialista prospectará todas aquellas zonas susceptibles de servir como refugio a quirópteros que pudieran ser afectados por el desarrollo de las obras con el objeto de comprobar la presencia de algún individuo y tomar, en su caso, las medidas preventivas necesarias.

En cualquier caso, debe establecerse la posibilidad de adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de la siniestralidad detectada en el seguimiento ambiental, incluyendo el cambio en el régimen de funcionamiento con posibles paradas temporales, la reubicación o eliminación de algún aerogenerador o la implementación de sistemas automáticos de detección de aves y disuasión de colisiones.

- Espacios Naturales Protegidos. Red natura 2000 y otras catalogaciones y elementos del territorio.

El ámbito de proyecto no se encuentra dentro del ámbito Zonas de Especial Conservación (ZEC) siendo los más próximos a la ubicación del proyecto el ZEC/LIC, ES2430087 "Madrueña", situado a unos 4,1 km al suroeste, y ES2430028 "Sierra del Moncayo", a unos 10,5 km al suroeste. No se afecta tampoco a ninguna Zona Especial de Protección para las Aves (ZEPA), siendo la más cercana la denominada ES0000293 "Sierra de Moncayo - Los Fayos - Sierra de Armas", situada a una distancia de unos 8.200 m al oeste. La zona no está incluida dentro de ningún Área Protegida por Instrumentos Internacionales definidas de acuerdo a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. El proyecto evaluado no afecta a ningún espacio designado como Espacio Natural Protegido. El ENP más próximo es el "Parque Natural del Moncayo" situado a 12 km al suroeste del ámbito del proyecto. El proyecto no se ubica dentro del ámbito de aplicación de ningún plan de Conservación de especies amenazadas. Los más cercanos son el Plan de recuperación del cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, a unos 3,8 km al sur de la zona de proyecto, y el ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera, situado a unos 8,4 km de distancia.

El Monte de Utilidad Pública más cercano al ámbito del proyecto es "Valcardera", cuyo titular es el Ayuntamiento de Tarazona y número de matrícula 50000303, que se encuentra a unos 1.000 m del parque eólico.

Según la consulta de cartografía del Gobierno de Aragón, en la zona de proyecto hay diversas Vías Pecuarias que podrían verse afectadas, concretamente el "Cordel de Bulbuenta a Trasmoz", y la "Vereda de la Carretera Vieja". El vial de acceso al parque eólico y el de acceso al aerogenerador CAS-01 efectúan cruzamientos con el "Cordel de Bulbuenta a Trasmoz" y la plataforma de servicio al citado aerogenerador y su cimentación están proyectadas sobre este Cordel.

- Paisaje.

Según el mapa de paisaje de la Comarca de Tarazona y el Moncayo, elaborado por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, el parque eólico y sus infraestructuras asociadas se encuentra dentro de las regiones paisajísticas de Tarazona Nororiental y Tarazona Sur, en la que se describen dos principales dominios paisajísticos: Plataformas y Vales Esteparias (Plana Melero), en la mitad norte del parque, y Lomas y Vaguadas con Conglomerados (Codzamarrera), en la mitad sur. Al este-noreste del parque queda el dominio de Muelas Calcáreas.



Durante la fase de obras se producirán impactos de baja magnitud provocados por el acopio de materiales, de carácter compatible. El impacto del desbroce y movimiento de tierras es importante ya que el volumen de movimiento de tierras tanto de viales como de plataformas y zapatas es elevado. La zona es visible desde varios puntos de observación y en esta fase de obras el impacto será importante. Ayudarán a reducir los impactos sobre el paisaje en la fase de obras una correcta delimitación de las áreas de desbroce, remoción de tierras y acopio de materiales y un correcto seguimiento de las labores diseñadas en el plan de restauración.

Esto es debido a que la visibilidad intrínseca de todo el ámbito es elevada. En cuanto a la amplitud de vistas, la zona presenta unos valores muy elevados al encontrarse en las zonas más elevadas, por lo que la accesibilidad visual es alta hasta muy alta. Por su parte, la calidad paisajística y la fragilidad son medias.

Los principales núcleos urbanos desde el que se observará el parque eólico son Vera de Moncayo y Bulbiente, por su cercanía al parque eólico. Desde Vera de Moncayo el parque eólico Castor es visible en su totalidad y desde Bulbiente no será visible. Desde otro punto importante como es el Monasterio de Santa María de Veruela, situado a 3,4 km del parque, también se verá en su totalidad. Con respecto a la red viaria, la carretera desde la cual el parque eólico produce un mayor impacto visual es la carretera A-122, por la gran proximidad al parque eólico y el número potenciales de observadores. Otras vías de media y alta capacidad, como la N-113, N-232 y AP68 no tendrán acceso visible al parque eólico.

Como objetivos de calidad acústica a la hora de evaluar el impacto que se producirá sobre la calidad sonora en las zonas habitadas, se toman en el EsIA los establecidos en el anexo III (Objetivos de calidad acústica y valores límite) de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Según los cálculos realizados, los niveles de inmisión sonora esperados en las áreas acústicas más cercanas serán inferiores a los marcados como objetivo de calidad acústica en todas ellas. Por ello, el parque eólico cumple con los objetivos de calidad acústica según la Ley 7/2010, de 18 de noviembre de protección contra la contaminación acústica en Aragón.

- Efectos sinérgicos y acumulativos:

Para la valoración de los posibles efectos sinérgicos se han tenido en cuenta, además del parque eólico evaluado, los proyectos de parques eólicos existentes (PE Ciesma de Grisel, PP EE Borja I y II del mismo promotor, PPEE Boquerón I y II, PE Boquerón III, y PPEE Borjas I y II), líneas eléctricas, carreteras, y otras infraestructuras, existentes o previstas en la zona. La implantación de varias infraestructuras en la misma zona podría mermar la distribución de determinados hábitats y fraccionarlos afectando a especies vegetales. El parque eólico tendrá una ocupación de suelo poco importante al implicar la implantación de 4 aerogeneradores y se ejecutará en buena medida sobre parcelas de cultivo y caminos existentes sin generar afecciones destacables a la vegetación natural, por lo que se puede decir que tendrá una contribución baja.

La ubicación en el mismo espacio de infraestructuras que potencialmente pueden afectar a los quirópteros o a las aves (líneas eléctricas y parques eólicos) es susceptible de causar efectos acumulativos y sinérgicos significativos sobre la fauna de la zona. La proximidad del parque proyectado con otros parques eólicos y líneas eléctricas producirá un efecto sinérgico al que el parque eólico contribuirá en razón de su número de aerogeneradores (4) sobre un total de 160 en la zona. Teniendo en cuenta estos datos, la aportación puede calificarse como baja en comparación con el número de máquinas del resto de parques existentes y proyectados, si bien la presencia de especies de aves y de quirópteros con deficiente estado de conservación hace que las posibles afecciones sean importantes. Aunque los futuros parques eólicos (incluido el del presente proyecto) se han diseñado minimizando posibles afecciones sobre el hábitat de la avifauna y los quirópteros, el aumento de infraestructuras incrementará la antropización del medio natural pudiendo causar efectos barrera y el rechazo de las especies de fauna.

Por otra parte, la presencia de múltiples infraestructuras próximas en el espacio y visibles desde la ubicación de idénticos observadores contribuye a la degradación del paisaje. El grado de naturalidad de la zona incrementa la importancia del efecto sinérgico, que se valora como moderado con una contribución media del proyecto por el número de aerogeneradores y su ubicación.

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es medio-bajo en los terrenos afectados por el parque eólico y su infraestructura de evacuación (Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el terri-



torio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por hundimientos y por deslizamientos son bajos a muy bajos, respectivamente en la totalidad de la superficie analizada, y altos por aluviales. El riesgo por elementos meteorológicos (descargas, rayos, tormentas) se califica como medio o alto debido a la presencia de vientos fuertes. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo, ni instalaciones o servicios que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

#### D. Programa de vigilancia ambiental.

El plan de vigilancia ambiental durante la fase de explotación del parque eólico evaluará las afecciones reales de la infraestructura sobre las aves y quirópteros durante un periodo mínimo de tres años y adoptará las medidas correctoras oportunas en caso de que se detecten afecciones no previstas. El control se realizará tanto durante las obras como en la explotación del parque eólico, con una duración mínima que estime el órgano ambiental, y se efectuará tanto sobre las superficies afectadas por la construcción del parque eólico (viales de acceso, plataformas y zapatas, instalaciones anexas a las obras y línea soterrada de evacuación de energía), fundamentalmente, como por la fauna silvestre. El Programa de Vigilancia Ambiental tiene unos objetivos que se concretan en Controlar la correcta ejecución de las medidas previstas en el apartado de medidas preventivas, protectoras y correctoras del EsIA; Verificar el grado de eficacia de las medidas establecidas y ejecutadas y cuando tal eficacia se considere insatisfactoria, determinar las causas y establecer los remedios adecuados; Detectar impactos no previstos en el EsIA y prever las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.

#### Fundamentos de derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de parque eólico "Castor" de 22,5 MW y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Vera del Moncayo (Zaragoza), queda incluido en el anexo I, Grupo 3 "Industria energética", supuesto 3.9. "Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental", por lo que por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA) y la información adicional aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, se propone que esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos formule la siguiente:

#### Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Castor" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Vera del Moncayo (Zaragoza), promovido por Habidite Energy, SL resulta compatible, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto:

##### A) Condiciones generales.

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el proyecto de parque eólico "Castor" y sus infraestructuras de evacuación, en sus configuraciones establecidas por las modificaciones al proyecto del parque eólico y de sus infraestructuras de evacuación para su compatibilización con los valores ambientales planteadas en el Estudio de impacto ambiental presentado, estudio de avifauna, y demás



documentos anexos. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente Resolución, así como las condiciones particulares impuestas en esta declaración de impacto ambiental.

2. El proyecto de construcción deberá contemplar todas las actuaciones asociadas al proyecto, así como todas las medidas del párrafo anterior, con el contenido, detalle y escala de un proyecto ejecutivo, incluidos presupuesto y cartografía, y serán de obligado cumplimiento para el promotor.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, se comunicará antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

4. Cualquier modificación del proyecto de parque eólico "Castor" y sus infraestructuras de evacuación, que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una nueva evaluación de impacto ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.

6. Se respetarán las condiciones generales de la edificación, y el proyecto será conforme con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, caminos, carreteras y otras infraestructuras.

7. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento del parque eólico, y construcciones e infraestructuras anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

8. El promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los "Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales", que se encuentran publicados en la página web del MITERD, para cada una de las actuaciones previstas.

9. Finalizada la fase de explotación, se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, para lo que, en su momento y antes de la finalización de la explotación, se presentará el oportuno Plan de Restauración vegetal y fisiográfica.

10. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. En cualquier caso, se deberá garantizar que la actuación proyectada no altere el tránsito ganadero ni impida sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental.

B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos más significativos.

A continuación, se indican aquellas medidas del EsIA y las propuestas en las alegaciones e informes del procedimiento aceptadas por el promotor que deben ser modificadas o completadas, así como otras medidas adicionales que se desprenden del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

1. Ruido, campos electromagnéticos y población.

1.1. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior del parque eólico se reducirá a 30 km/h como máximo.

1.2. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, así como para reducir los posibles efectos negativos



sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

1.3. Se adoptarán medidas adicionales de protección ambiental consistentes en suprimir o cancelar los puntos de luz situados junto a la puerta de acceso a los aerogeneradores, así como cualquier otro punto de iluminación fija exterior que no resulte imprescindible en las instalaciones por motivos de seguridad, durante la fase de explotación. Se exceptúa expresamente de esta medida las luces de galibo o balizamiento establecidos en la legislación de aplicación.

#### 2. Desmantelamiento y residuos.

2.1. Una vez finalizada la vida útil o el periodo de autorización del funcionamiento del parque, se procederá a la completa demolición, desmantelamiento y retirada de todos los componentes del proyecto que queden sin uso mediante la adecuada gestión de todos los residuos generados, la restitución del relieve a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación.

2.2. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

2.3. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

#### 3. Agua.

3.1. La realización de obras o la ocupación del Dominio Público Hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirla de autorización del Organismo de Cuenca correspondiente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

3.2. El diseño del parque eólico respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación. Se aplicarán las consideraciones y recomendaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

#### 4. Suelos.

4.1. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada e instalaciones auxiliares. La retirada de la tierra vegetal se realizará en unos 20 - 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso, la tierra vegetal deberá mezclarse con el resto de materiales extraídos para la realización de los trabajos. En la medida de lo posible, los nuevos viales deberán evitar las zonas de mayor pendiente, ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes.



4.2. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

4.3. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

#### 5. Patrimonio Cultural.

5.1. En materia de protección del patrimonio cultural, deberán cumplirse las medidas o condicionados que en su momento pudiera dictaminar la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

#### 6. Vegetación y hábitats de interés comunitario.

6.1. Vinculada al Plan de Vigilancia Ambiental y antes del inicio de las obras, se realizará una prospección detallada del terreno afectado, donde quedarán señalados y se jalonarán los Hábitats de Interés Comunitario y los rodales de vegetación natural de interés cuya afección por las actuaciones no se encontrase ya programada y evaluada dentro del EsIA, con objeto de evitar el tránsito de maquinaria y zonas de acopio de materiales o cualquier otra actividad que pudiera causar impacto sobre las mismas. Se minimizará la ocupación y alteración de vegetación natural y hábitat por las zanjas, vías de acceso y caminos interiores utilizando, en la medida de lo posible, los ya existentes. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural.

6.2. La superficie afectada de los HIC deberá ser restaurada o compensada. Los alterados de forma temporal deberán ser restaurados en las mismas superficies en las que se produjo la degradación mediante la preparación o acondicionamiento del suelo e implantación de vegetación con la misma composición específica, proporción de especies, densidad, etc. que permita la progresión hacia el hábitat preexistente.

6.3. En el caso de que las superficies ocupadas por HICs y vegetación natural de interés sean afectadas de forma permanente por ocupación de las instalaciones, se procederá a la compensación en otros terrenos de la superficie detruida. La compensación se realizará implantando el mismo tipo de vegetación existente en un área que se encuentre próxima a aquélla en la que se produjo la pérdida.

6.4. Las anteriores medidas serán incluidas en el Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística, en el que se concretarán y detallarán las superficies, técnicas de restauración y especies vegetales a utilizar, así como su presupuesto. Se incluirá cartografía detallada que contemple todas las parcelas a restaurar y a compensar, detallando el tipo de hábitat y de comunidad vegetal. El citado Plan de Restauración Vegetal e Integración paisajística será presentado ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación de forma previa al inicio de las obras.

#### 7. Fauna.

7.1. Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna y la quiropterofauna, dada la ubicación del proyecto en zonas con vuelo habitual de necrófagas y rapaces, especialmente por la cercanía de un punto de nidificación de águila real, la elevada presencia de buitre leonado, milano real y paso de grulla común, además de la presencia de quirópteros, para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se deberán incluir las siguientes modificaciones en el proyecto definitivo:

7.2. Vinculado al Plan de Vigilancia Ambiental y de forma previa a la puesta en marcha del parque eólico, se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un Plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores. En dicho plan se incluirán medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves que incluirán el seguimiento de aerogeneradores mediante sistemas de visión artificial y la instalación de sensores de disuasión y/o parada en posiciones óptimas que permitan evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores y la señalización de las palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con las directrices que pueda establecer la Agencia Estatal de Seguridad Aérea). Estas medidas deberán afectar a todos los aerogeneradores del parque eólico "Castor". En función de los resultados y más concretamente de la siniestralidad detectada, se podrá adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria, incluyendo el cambio en el régimen de funcionamiento con posibles paradas temporales, la reubicación o eliminación de algún aerogenerador o la implementación de sistemas automáticos de detección de aves y disuasión de colisiones adicionales.



7.3. En cualquier caso, si en el seguimiento ambiental se identifica mortalidad de ejemplares de especies de avifauna, en especial buitres, águila real, grulla y milano real, deberán establecerse las medidas adicionales que se consideren que deberán contrastarse con Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza para su verificación.

7.4. De forma previa al inicio de las obras y durante la ejecución de estas, se realizará un muestreo periódico en el interior del parque eólico para localizar los posibles nidos y refugios. La frecuencia será quincenal durante la época reproductora (marzo a julio) y mensual durante el resto de la obra. También se controlarán los atropellos de animales en los caminos de acceso. En el caso de que a raíz de los muestreos efectuados se estime la posibilidad de nidificaciones de especies relevantes en el entorno del parque eólico, se suspenderán los trabajos molestos y ruidosos hasta la finalización del periodo de reproducción de las especies en cuestión. En aquellos casos que puedan justificarse ambientalmente, se podrán adoptar decisiones complementarias o excepcionales las cuales serán comunicadas previamente al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza para su verificación.

7.5. Durante el primer año de funcionamiento del parque eólico, se desarrollará e implementará un protocolo de parada de los aerogeneradores para velocidades de viento bajas (menor de 6 m/s) en las épocas de migración y cría de los quirópteros, ajustando el horario a los periodos de mayor actividad de los quirópteros en cada zona, en días con ausencia de lluvia, y se procederá a la verificación de la eficacia de la medida, ajustándolo en caso necesario, en función de los resultados de las vigilancias en fase de explotación. Si se detecta la siniestralidad de quirópteros durante las prospecciones sistemáticas vinculadas a la vigilancia ambiental y sin perjuicio de la adopción de otras medidas que se estimen oportunas, se adoptará esta medida para la totalidad del periodo de explotación del parque. El promotor podrá proponer medidas adicionales cuya efectividad haya sido contrastada en similares escenarios operacionales y se consensuará y determinará su alcance y conveniencia en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

7.6. En cualquier caso, en función de las tasas de siniestralidad que se obtengan durante las prospecciones sistemáticas durante el periodo de vigilancia ambiental, se corregirán los impactos empleando los métodos que determine el organismo ambiental competente. También se tendrán en consideración las "Directrices para la evaluación y corrección de la mortalidad de quirópteros en parques eólicos" publicadas en la web del MITERD.

7.7. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. Respecto al vertido de cadáveres en las proximidades teniendo en cuenta la densidad de explotaciones porcinas y que puede suponer una importante fuente de atracción para buitres leonados y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los Agentes de Protección de la Naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos. A este respecto, se observarán especialmente los entornos de las granjas, zanjas y balsas de agua existentes por ser las zonas con mayor probabilidad de presencia de cadáveres de animales.

#### B) Condiciones al Plan de Vigilancia Ambiental:

A continuación, se indican aquellas medidas del programa de vigilancia que deben ser modificadas o completadas.

1. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y de desmantelamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera oportuno, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves y quirópteros por colisión con los aerogeneradores, en las medidas de protección de la vegetación natural y en



la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras, realizando 1 ó 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras y la fase de explotación. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:

1.1. Seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcón congelador con el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

1.2. Se deberá seguir la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando el terreno alrededor de la base de los aerogeneradores en una longitud que alcanzará la longitud de la pala x 1,5 (en este caso 79 x 1,5, es decir 118,5 m). Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y la separación de los recorridos será de entre 6 y 12 m teniendo en cuenta la densidad de la vegetación existente. En el recorrido final, se efectuará una visual hacia el exterior para detectar posibles bajas de individuos a una mayor distancia. Su periodicidad deberá ser semanal durante un mínimo de seis años desde la puesta en funcionamiento del parque. Se deberán incluir test de detectabilidad con señuelos y permanencia de cadáveres fuera de la zona de los aerogeneradores, con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Se deberá, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las especies censadas durante la realización de los trabajos del EsIA y con representación en la zona como buitres leonados, grulla común, águila real, milano real, chova piquirroja, aguilucho pálido, alimoche, culebrera, águila calzada, milano negro y ratonero, así como otras especies identificadas en el estudio de avifauna y quirópteros, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

1.3. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y sus zonas de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de buitres leonados, águila real, grulla y milano real así como otras rapaces, carroñeras, esteparias, y quirópteros, etc, y otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los cinco primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.

1.4. Se realizará un seguimiento de las medidas de innovación e investigación en relación con la prevención y vigilancia de la colisión de aves. Se incluirán las observaciones realizadas in situ y de los accidentes con las detecciones del sistema anticolidión y funcionamiento de este, así como comportamiento de la avifauna frente a los sistemas de disuasión, en su caso (ubicación en coordenadas ETRS89 30T, especies y localización, día/hora, condiciones meteorológicas, tipo de vuelo, trayectoria, comportamiento, etc.). Los principales resultados, los datos de identificación de aves, emisión de alertas y paradas deberán ser estudiados y evaluados junto con los datos de mortalidad de aves. En caso de que los datos en la fase de funcionamiento arrojaran datos elevados sobre la mortalidad de aves, se adoptará el protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos establecido por el MITERD, y se podrá motivar la reubicación de los aerogeneradores, o bien la implementación de otros sistemas de



disuasión, detección y parada que aseguren una mayor eficacia en la reducción de los siniestros de avifauna, o reduzcan las molestias al resto de la fauna del entorno.

1.5. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.

1.6. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.

1.7. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.

1.8. Otras incidencias o desviaciones en materia ambiental que pudieran desarrollarse.

2. De conformidad con el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales, y para la valoración conjunta de los trabajos e informes de seguimiento ambiental de la instalación eólica. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá la instalación eólica PE "Castor" y "Los Borjas I y II" y sus infraestructuras de evacuación. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 10 de noviembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
P.A. El Secretario General del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
(Resolución de 3 de noviembre de 2022,  
del Director del INAGA),  
ANDRÉS MEDINA VICENTE**